

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 006-2013-BCRP

Lima, 1 de febrero de 2013

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de febrero es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,69005	15	7,69448
2	7,69036	16	7,69480
3	7,69068	17	7,69512
4	7,69100	18	7,69543
5	7,69131	19	7,69575
6	7,69163	20	7,69607
7	7,69195	21	7,69639
8	7,69226	22	7,69670
9	7,69258	23	7,69702
10	7,69290	24	7,69734
11	7,69322	25	7,69765
12	7,69353	26	7,69797
13	7,69385	27	7,69829
14	7,69417	28	7,69861

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

